

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7630 22 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0034486

Señora

IVONNE ALEXANDRA TOLE RODRIGUEZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- 1. No se encuentra acreditado en debida forma el tamaño empresarial del solicitante que les permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).**

Lo anterior, como quiera que en la solicitud no se aportó ningún tipo de certificado, que guarde relación con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Adicionalmente, una vez verificada la información dispuesta en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, se constató que la solicitante no se encuentra registrado, lo que impide acreditar su condición de micro, pequeña y mediana empresas (Mipyme), como requisito para acceder al descuento de la tasa para el registro solicitado.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación y donde se especifique además la actividad económica de los mismos, de la siguiente forma:

I. Las personas naturales mediante certificación expedidas por estas.

II. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte los documentos que acredite la calidad de Mypime mediante certificación expedida por la persona natural y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, allegando certificación que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente, según corresponda.

- O, en caso de no ostentar la calidad de Mypime, se sirva pagar el faltante de la tasa por una clase, que corresponde a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (COP\$ 377.500)**.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Oficio N° 7630 22 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0034486

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora